



RESOLUCIÓN N° 0270

Lanús, 02 JUN 2016

VISTO: El art. 14 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 24.449, su decreto reglamentario N° 779/95, la Ley Provincial N° 13.927, su decreto reglamentario N° 532/05, y el recurso interpuesto por el Sr. ROJAS SAMUDIO, Martín Maximiliano y

CONSIDERANDO:

Que la misma Constitución Nacional en su art. 14 establece que los derechos no son absolutos sino que son limitados conforme las leyes que reglamentan su ejercicio en tanto no modifiquen su espíritu.

Que no se estaría vulnerando el derecho a trabajar ni a transitar ya que el Sr. Rojas Samudio se encuentra habilitado para solicitar Licencia de Conducir tipo B para automóviles particulares, por lo que no generaría inhabilitación absoluta ni permanente por tener como precepto el transcurso de 5 años una vez cumplida la pena para poder tramitar la Licencia Profesional, y que dentro del mercado laboral no resulta la única opción desempeñarse como chofer de Transporte Público de Pasajeros.

Que como Autoridad de emisión de las Licencias de Conducir Profesional corresponde se vele por la seguridad de los ciudadanos teniendo en cuenta y aplicando las normas que regulan la materia.

Que el requerimiento de presentación de antecedentes penales para el otorgamiento de la licencia de conducir profesional no puede ser considerado como un mero requerimiento de trámite, sino que cabe considerar, en su caso, la magnitud y tipo de delito cometido así como el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la condena y siempre que no se hayan producido nuevos hechos.

Que en tal sentido se expresa el art. 20, inc. 3º del decreto 532/09 de la Provincia de Buenos Aires reglamentario de la ley provincial N° 13.927 la cual a su vez, recepta los postulados de la Ley Nacional N° 24.449. El mismo, en su parte pertinente, reza: "3. Debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o, que a criterio de la autoridad concedente, pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de las personas transportadas."



2



Que en el caso que nos ocupa, a criterio de esta autoridad concedente de Licencias de conducir Nacionales, el antecedente penal que registra el presentante según consta en el certificado que se acompañó a Fs. 06, a saber: "Coautor de los delitos de robo calificado por el empleo de arma de fuego y encubrimiento agravado, y autor de portación ilegítima de arma de fuego de uso civil y abuso de arma agravado para asegurar los resultados de otro delito o procurar su impunidad por haber sido dirigido contra un miembro de la Fuerza de Seguridad Pública Policial, todos en concurso real", resulta de peligrosidad manifiesta para el desempeño de la actividad de conductor profesional de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Que en otro orden de cosas, no resulta aplicable en la oportunidad el que en anterior ocasión haya recibido la licencia solicitada aún cuando el organismo público Municipalidad de Lanús es el mismo, las autoridades hoy a cargo difieren en lo actuado no pudiendo ser exigible el mantenimiento de interpretaciones que, a juicio de las actuales responsables no resulta ser conducente a evitar peligros para la integridad física y moral de las personas transportadas.

Que, cabe agregar, el art. 20 del Decreto 532/09 en su inc. 4 establece: "...La autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante". No encontrándose tal garantía en la nota que se glosa a Fs. 4 y 5 siendo que además la firma no resulta original, y la Dirección Provincial de Ejecución Penal en Libertad mediante su Patronato de Liberados realiza su solicitud por un ciudadano diferente al presentante.



EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS

RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso incoado y mantener la negatoria del otorgamiento de Licencia Clase D.2 al Sr. ROJAS SAMUDIO, Martín Maximiliano, DNI N° 33.188.044 por no haber cumplido en su totalidad la pena impuesta y no haber transcurrido 5 años desde el efectivo cumplimiento de la misma, según doctrina aplicada por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaría; comuníquese al interesado; y Archívese.-



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
MUNICIPIO DE LANÚS



2